

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2023

**Radicado No. 2022-00083**  
**Llamamiento en Garantía**

Atendiendo a la solicitud de aclaración obrante en *archivo digital 10*, procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del CGP, a corregir el numeral 1° del auto de fecha 16 de junio del corriente año, en el sentido de indicar que el único llamante en garantía de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es JULIO CESAR VELASQUEZ AREVALO y no como se indicó allí incluyendo al señor MIYER DAGOBERTO QUEVEDO CASTRO. En lo demás, no sufre corrección alguna.

De otro lado, como quiera que ya se integró el contradictorio en debida forma, se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 370 CGP).

Por último, se corre traslado de las excepciones previas a la parte actora, por el término de tres (3) días para que se pronuncie en lo pertinente (Art. 101 CGP).

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

